



RESOLUCIÓN N° 0768 DE 2019
(26 MAR 2019)

"POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO EN PREDIO DE LA COMUNIDAD INDÍGENA AIPIAPULE, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ALBANIA, LA GUAJIRA, A FAVOR DEL MUNICIPIO DE ALBANIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, "corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que según el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, "la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el artículo 2.2.3.2.16.4 del Decreto 1076 de 2015, "la prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente".

Que según el artículo 2.2.3.2.16.5 del Decreto 1076 de 2015 se establece que "las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que deseen explorar en busca de aguas subterráneas, deberán presentar solicitud de permiso ante la Autoridad Ambiental competente con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas".

Que mediante oficio presentado en esta Corporación el día 02 de agosto de 2018, identificado con radicado ENT-5155, el Señor Pablo Parra Córdoba, actuando en calidad de Alcalde del Municipio de Albania, La Guajira, solicitó permiso para el desarrollo de perforación de pozo exploratorio en zona referenciada bajo las coordenadas: norte 1746630 y este 1172150, ubicadas en predio de la comunidad indígena Aipiapule, jurisdicción del Municipio de Albania, La Guajira. Dicha solicitud se realiza conforme autorización expresa de la autoridad tradicional de la comunidad indígena Aipiapule, obrante en el expediente.

Que una vez revisado el cumplimiento de las normas técnicas y de procedimiento, Corpoguajira mediante Auto No. 1383 del 02 de octubre de 2018, avoca conocimiento de la solicitud de Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas en la Comunidad indígena AIPIAPULE, ubicada en el Municipio de Albania – La Guajira.

Que evaluada la solicitud y en cumplimiento del Auto No. 1383 relacionado, el funcionario asignado por esta entidad, realizó visita de inspección a la Comunidad Indígena anteriormente mencionada, ubicada en jurisdicción del Municipio de Albania, La Guajira, con el fin de constatar la viabilidad ambiental de la misma,

permitiéndole establecer las siguientes consideraciones en el informe técnico, remitido a esta dependencia mediante radicado interno No. INT - 230 del 24 de enero de 2019, donde se manifiesta lo siguiente:

(...)

2. "DESARROLLO DE LA VISITA e información previa

El 07 de diciembre del 2018 se realizó la visita de evaluación ambiental a la comunidad indígena de Aipiapule, ubicada en zona rural del municipio de Albania, la visita se adelantó con el acompañamiento del señor Cristóbal Aguilar, Autoridad tradicional de la comunidad. En campo se procedió a localizar las coordenadas del punto indicado en el formulario de solicitud de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas (Ver Fotografía 1 y Figura 1). De igual manera, se realizó un recorrido con el fin de identificar las características de la zona donde se localizará el pozo: cuerpos de agua cercanos, presencia de otros aprovechamientos de agua subterránea, fuentes potenciales de contaminación y cobertura vegetal.

Fotografía 1. Sitio de la Perforación.

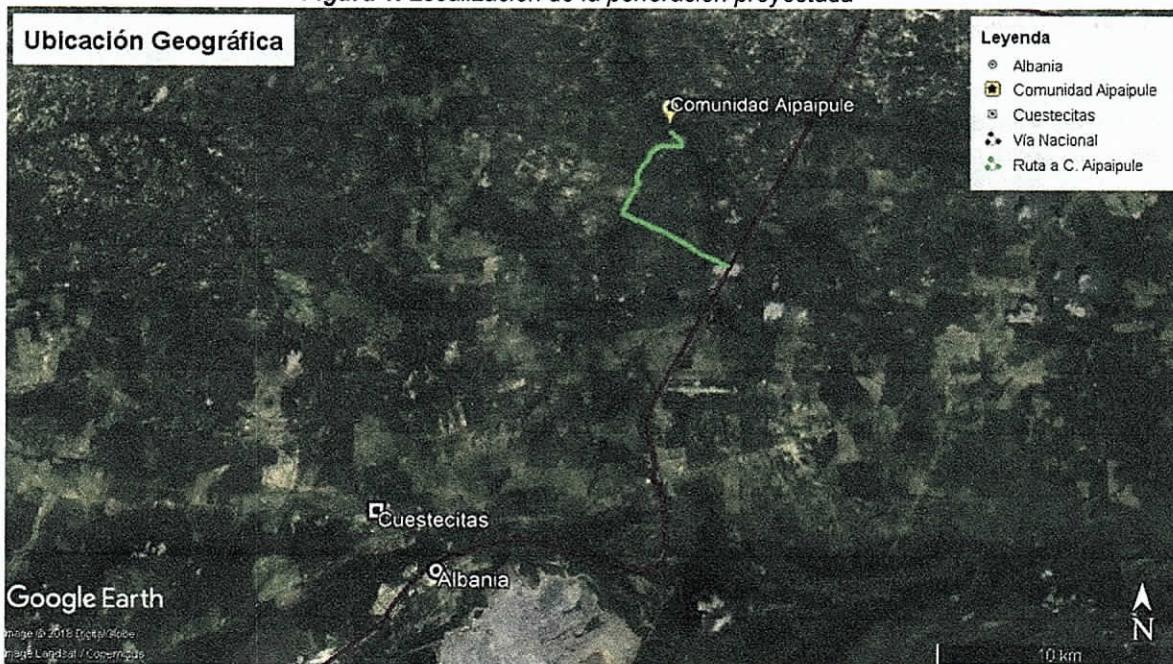


Fuente: Corpoguajira, 2018.

2.1 Localización del proyecto

El área objeto de la solicitud se localiza en la comunidad indígena de Aipiapule, la misma está situada en cercanías del corregimiento de Ware Ware, zona rural del municipio de Albania, se recorren aproximadamente 8 km en carretera destapada desde el punto ubicado sobre el km 25, margen izquierda de la vía que de Albania Conduce a Cuatro Vías. El punto donde se proyecta realizar la perforación se localiza en las coordenadas mostradas en la Tabla 1 y en el punto indicado en la Figura 1.

Figura 1. Localización de la perforación proyectada



Fuente: Google Earth, 2018.

Tabla 1. Ubicación geográfica

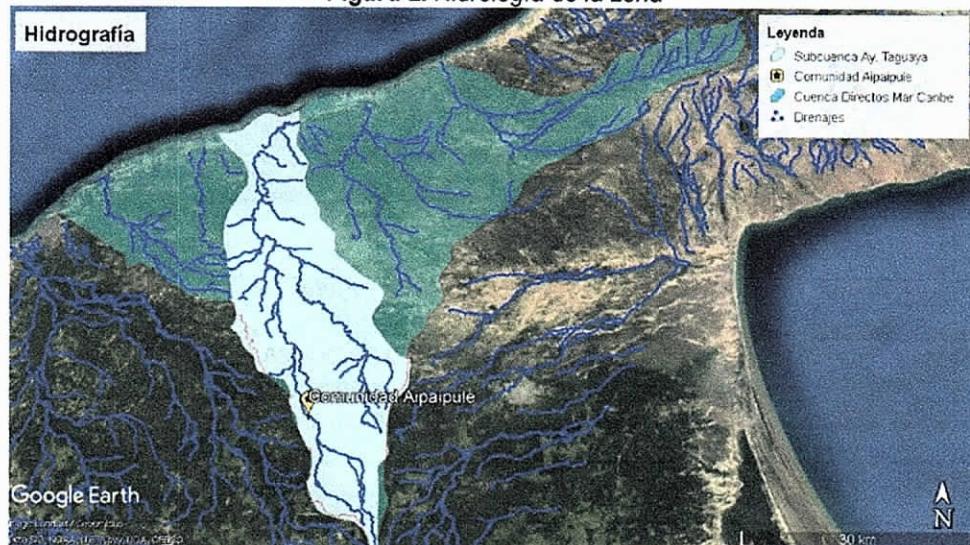
Zona	Coordenadas geográficas	
	Latitud	Longitud
Ubicación de la perforación proyectada	11° 20' 34.36" N	72° 30' 2.35" W

Fuente: Corpoguajira, 2018.

2.2 Hidrología: Fuentes superficiales cercanas

El punto de perforación se localiza sobre la Cuenca Directos al Mar Caribe, en la subcuenca Ay. Taguaya (ver figura 2). Relativamente cerca al punto de perforación proyectado (a 400 m aproximadamente) se encuentran fuentes hídricas superficiales intermitentes como el arroyo Aipiapule y algunos Jaweyes.

Figura 2. Hidrología de la zona



Fuente: Google Earth, 2018.

2.3 Hidrogeología regional y usuarios colindantes

La condición geológica del área muestra que la comunidad se ubica sobre rellenos cuaternarios arenosos saturados intercalados con arcillas con posibilidades acuíferas, depositados sobre formaciones sedimentarias terciarias correspondientes a la Formación Monguí.¹

La zona estudiada en la comunidad de Aipaipule, se caracteriza por la presencia de acuíferos discontinuos, libres y confinados de extensión local de baja productividad, conformados por sedimentos cuaternarios y rocas sedimentarias terciarias poco consolidadas de ambiente aluvial, lacustre, coluvial, eólico y marino marginal, (ver figura 3).

A 200 m aproximadamente del punto proyectado para la perforación del pozo en la comunidad de Aipaipule hay pozo que funciona mediante un molino de viento, según comentan los miembros de la comunidad este suministra agua a gran parte de la comunidad, pero no es suficiente para satisfacer las necesidades de todos.

Figura 3. Hidrogeología



Fuente: Google Earth, 2018.

2.4 Actividades que se desarrollan cerca al pozo y cobertura vegetal

En los alrededores al punto donde se planea realizar el pozo, no se localiza actividad cercana diferente a las actividades cotidianas de la comunidad, en general la cobertura vegetal es escasa, de especies menores entre rastrojos, arbustos, cactus, y árboles de poco tamaño como Trupillo, sin embargo se pudieron observar algunas especies nativas como Pui y Guamacho. (Ver Fotografía 2).

¹ Estudios y diseños para la construcción de 90 unidades productivas en las comunidades Wayuu de la zona rural del municipio de Albania, La Guajira. 2017.

Fotografía 2. Cobertura vegetal



Fuente: Corpoguajira, 2018

2.5 Fuentes potenciales de contaminación

En áreas próximas al punto de perforación, no se evidenciaron fuentes potenciales de contaminación tales como pozas sépticas, cementerios, estaciones de servicio, lavadero de carros, pozos abandonados, residuos sólidos, campos de infiltración, entre otros.

3. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN TÉCNICA ENTREGADA

De acuerdo a lo establecido en el Decreto 1541 de 1978, Capítulo II Sección I Exploración de aguas subterráneas recogido en el Decreto 1076 de 2015, se realizó la evaluación de la información presentada por el peticionario del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.

3.1 Perforación

Empresa perforadora: GHM Ingeniería LTDA

Sistema de perforación a emplear: Método rotativo por trituración (Triconos)

Profundidad de la perforación proyectada: 100 m.

3.2 Método de perforación del pozo

La perforación por método rotativo por trituración (Triconos), se realiza en el subsuelo con el objetivo de atravesar capas permeables que contengan agua (acuíferos) para ser captadas mediante un tubo ranurado. Este sistema se aplica en rocas de dureza media a alta, los diámetros de los barrenos varían entre 2" y las 17 ½". Este método de perforación es muy versátil ya que abarca una amplia gama de rocas, desde muy blandas, donde comenzó su ampliación, hasta las muy duras, donde han desplazado a otros sistemas.

3.3 Estudio geoeléctrico

Para el estudio geofísico de la zona se realizó un (1) Sondeo Eléctrico Vertical (SEV) con AB de 452 m, ubicado en las coordenadas mostradas en la tabla 2.

Tabla 2. Localización del SEV realizado en la comunidad de Aipiapule, sistema de coordenadas Magna Sirgas

SEV	Longitud	Latitud	A/B (Metros)
1	72°30'2.35'' W	11°20'34.36'' N	452

Fuente: Estudios y diseños para la construcción de 90 unidades productivas en las comunidades Wayuu de la zona rural del municipio de Albania, La Guajira. 2017.

El modelo geológico-geofísico del SEV realizado en la comunidad de Aipiapule, está conformado por seis (6) niveles de resistividades distintas, la información se encuentra resumida en la tabla 3. La primera capa es corresponde a suelo (1) con una resistividad menor a 2.1 Ohm-m y espesor de 6.4 metros. La capa (2) con un espesor de 1.7 metros, tope a los 6.4 m y resistividad de 2.22 Ohm-m, se interpreta como materiales finos con agua salobre. La siguiente capa identificada en este modelo corresponde a Arcillas y limos (3) con resistividad de 15.2 Ohm-m, tope a los 24.6 m y espesor de 30.2 metros. Luego se interpreta una capa de arenas y limos saturadas (4) con una resistividad de 51.6 Ohm-m, espesor de 30.2 metros y tope a los 54.8 metros. La penúltima capa interpretada (5) corresponde a arenas limosas, con una resistividad de 100 Ohm-m, tope a los 85 metros se interpretan como arenas limosas de la Formación Monguí. La última capa (6) corresponde a una capa con más de 100 Ohm-m de resistividad, tope a los 100 metros, y se identifica como arenas saturadas de la Formación Monguí.

Tabla 3. Interpretación SEV 1 – Comunidad de Aipiapule

Nº SEV	Nº Capa	Resistividad (Ohm-m)	Espesor (m)	Profundidad leída (m)	Correlación Hidrogeológica
SEV 1	1		6.4	0	Suelos
	2	2.22	1.7	6.4	Materiales finos, saturados con agua salobre
	3	2.22	16.5	8.1	Materiales finos, saturados con agua salada (Limo y arcillas)
	4	15.2	30.2	24.6	Materiales finos granulados saturados (Arenas, limos y arcillas)
	5	51.6	30.2	54.8	Suelos limosos, arenas, limos saturados. Saprolito arenolimoso
	6	100	15	85	Arenas medias, saturadas

Fuente: Estudios y diseños para la construcción de 90 unidades productivas en las comunidades Wayuu de la zona rural del municipio de Albania, La Guajira. 2017.

Teniendo en cuenta lo descrito anteriormente, las posibilidades de perforación en el área estudiada son limitadas, debido a la presencia predominante de zonas con resistividades bajas, que se interpretan como capas con aguas salobres o con alto contenido de finos, lo que para ambos casos indica condiciones hidrogeológicas poco favorables para la extracción de aguas subterráneas, sin embargo, por debajo de los 10 m se observan zonas con posibilidades acuíferas, aunque con materiales duros.

Se recomienda construir un pozo de 100 m de profundidad con un diámetro de 6", para verificar las características hidráulicas y definir el caudal de explotación. A partir de este se puede definir la construcción de algunos otros de acuerdo con el caudal demandado y ofertado. Se recomienda realizar un registro eléctrico antes de encamisar el pozo y con la menor cantidad de lodo posible para verificar con exactitud las profundidades de las capas saturadas.²

4. CONSIDERACIONES

4.1 Informe técnico de exploración

El informe técnico final de exploración deberá contener los siguientes aspectos:

- Ubicación del pozo perforado: La ubicación se hará por coordenadas geográficas y siempre que sea posible con base en cartas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi".
- Descripción de la perforación y copias de los estudios geofísicos.
- Profundidad y método de perforación.
- Perfil estratigráfico del pozo perforado, tengan o no agua; descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición.
- Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", niveles estáticos de agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación (si se tienen), y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.
- Registros eléctricos.
- Diseño definitivo del pozo.
- Características del sello sanitario.
- Desarrollo y limpieza: conclusiones y recomendaciones.
- Prueba de bombeo: Descripción de la prueba, resultados obtenidos (incluyendo parámetros hidráulicos y memorias de cálculo) y análisis de los mismos.
- Rendimiento real del pozo si fuere productivo (caudal de oferta) y posible caudal requerido por el usuario.
- Calidad de las aguas; análisis físico-químico y bacteriológico, en caso de que el pozo sea productivo, considerando para ello los usos proyectados. La toma de muestras y los análisis deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM.

4.2 Aprovechamiento de recursos naturales

El agua requerida para la producción de lodo deberá ser tomada o adquirida de una fuente autorizada para uso industrial. Por otro lado, la grava necesaria para la adecuación del pozo deberá ser adquirida de un proveedor debidamente autorizado.

En caso de requerir remover cobertura vegetal, es necesario valorar lo estipulado en la normatividad ambiental vigente en cuanto al régimen de aprovechamiento forestal y la solicitud de los permisos pertinentes ante Corpoguajira.

Conforme a lo dispuesto en la normatividad ambiental vigente, se encuentra prohibido realizar cualquier tipo de vertimiento, tanto a agua como a suelo, de las aguas, lodos y/o residuos provenientes del proceso de prospección y exploración, sin contar con permiso previo por parte de la autoridad.

² Estudios y diseños para la construcción de 90 unidades productivas en las comunidades Wayuu de la zona rural del municipio de Albania, La Guajira. 2017.

0768

4.3

Manejo ambiental

Con respecto a las acciones de manejo ambiental establecidas para la construcción del pozo se tienen las siguientes consideraciones adicionales:

Acción	Consideraciones
Despeje de cobertura vegetal	<p><i>En la apertura de la vía para el acceso de la maquinaria y las demás facilidades auxiliares, no se puede realizar el corte de árboles cuyo DAP sea mayor a 5 cm, en dado caso que se requiera, se deberá solicitar previamente a Corpoguajira el respectivo permiso de aprovechamiento forestal con los adjuntos correspondientes.</i></p> <p><i>El desmonte y descapote deberá realizarse única y exclusivamente en el espacio requerido para ello.</i></p> <p><i>Está prohibido realizar la quema de material vegetal (Decreto 948 de 1995). El suelo fértil y la capa vegetal deberán ser almacenados para revegetalizar las áreas una vez finalizadas las actividades.</i></p> <p><i>Para la protección de la fauna asociada a la cobertura vegetal a remover, está prohibida la caza de animales silvestres, hacer quemas o incendios para acorralar a los animales,</i></p> <p><i>Los residuos de material vegetal generados deberán ser dispuestos en un lugar apropiado para ello en el predio, alejado de cuerpos de agua.</i></p>
Manejo de combustibles y lubricantes	<p><i>En caso que se requiera realizar el cambio de aceites y lubricantes, y eventualmente reparaciones locativas in situ, exclusivamente para el taladro, se deberá disponer de un área impermeabilizada para evitar cualquier contacto entre los residuos aceitosos y el suelo y la vegetación.</i></p> <p><i>Para el caso en que se requiera abastecimiento de combustible se deberá disponer del tanque de almacenamiento con una barrera perimetral, en caso de derrames y evitar infiltraciones al subsuelo.</i></p> <p><i>Se debe contar al menos con un kit para la atención de derrames.</i></p> <p><i>El manejo de residuos peligrosos, tales como los residuos aceitosos, deberán ser manejados conforme a lo estipulado en el Decreto 4741 de 2005 y ser entregados a un tercero autorizado para su manejo, tratamiento y disposición final.</i></p>
Construcción de la piscina de lodos	<p><i>Se construirán dos piscinas para los fluidos de perforación, adicionalmente se cavará una piscina para la disposición de desechos de lodos y ripio.</i></p> <p><i>El material de excavación deberá ser acopiado para su posterior uso en el relleno y reconformación de las piscinas una vez finalizada la operación.</i></p> <p><i>Deberá conservarse la capa vegetal y el suelo fértil, los cuales deberán ser correctamente almacenados y mantenidos para ser empleados en el cubrimiento de las áreas intervenidas.</i></p> <p><i>Las piscinas a construir deberán estar cubiertas con material impermeabilizante para evitar la infiltración de líquidos al subsuelo.</i></p>
Manejo de residuos sólidos	<p><i>Los desechos de lodo y ripio deberán ser sometidos a secado, en zonas dispuestas para ello: impermeabilizadas y alejadas de cuerpos de agua.</i></p> <p><i>Los lodos secados deberán ser entregados a un tercero autorizado para su manejo, no podrán ser sepultados por debajo del horizonte del suelo, toda vez que se encontrarán contaminados con materiales químicos.</i></p> <p><i>Los residuos de tipo urbano (papel, cartón, vidrio) que no se encuentren contaminados con sustancias químicas, deberán ser separados en la fuente, almacenados y posteriormente entregados al servicio de recolección de basuras de Albania.</i></p> <p><i>Los residuos peligrosos como son los aceites usados, las baterías, envases y materiales contaminados con sustancias químicas, filtros, etc. deberán ser almacenados en obra en recipientes con su correspondiente señalización. Posteriormente deberán ser entregados a un gestor autorizado para su manejo y disposición final.</i></p>

Acción	Consideraciones
	<p>Las entregas realizadas a terceros autorizados deberán contar con su respectiva acta para ser verificada por la autoridad ambiental.</p>
Abandono del sitio de perforación	<p>Una vez finalizada la prospección y exploración se deberá proceder a la restauración de las condiciones del terreno adecuando y limpiando tanto la zona de perforación como los accesos y emplazamiento de utilaje y material auxiliar.</p> <p>Durante la etapa de abandono, el área deberá quedar libre de todo tipo de residuos sólidos y líquidos, incluyendo los accesos y zonas de emplazamiento de material.</p> <p>Se llevará a cabo el relleno de las piscinas con el mismo material de excavación almacenado. El área deberá ser reconformada y revegetalizada con el material vegetal y suelo fértil acopiado, incluyendo también los accesos y áreas de acopio de material y demás facilidades auxiliares.</p> <p>Para verificar el estado del predio, se deberá realizar un registro fotográfico antes y después de realizadas las obras.</p>

5. CONCEPTO TÉCNICO

Una vez analizado el resultado de los estudios existentes y realizada la visita de inspección, se recomienda otorgar al municipio de Albania a través de su alcalde titular, señor PABLO PARRA CORDOBA identificado con cedula de ciudadanía No. 11.794.013 de Quibdó-Chocó, el Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas para la perforación de un (1) pozo de 100 metros de profundidad, ubicado en las coordenadas WGS 11° 20' 34.36" N y 72° 30' 2.35" W, en predios de la comunidad indígena de Aipiapule, ubicada en jurisdicción del municipio de Albania, departamento de La Guajira, perteneciente al proyecto denominado "ESTUDIO Y DISEÑO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 90 UNIDADES PRODUCTIVAS EN LAS COMUNIDADES WAYUU DE LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE ALBANIA".

6. RECOMENDACIONES

La profundidad de exploración final deberá estar entre 70 y 130 m de profundidad, en caso de producirse una modificación por fuera de los límites propuestos de la profundidad de exploración o ubicación del pozo, el titular del permiso deberá dar aviso a Corpoguajira para la correspondiente aprobación de las modificaciones.

El permiso de exploración de agua subterránea se debe dar con una vigencia de seis (6) meses. Una vez transcurrido este tiempo, Corpoguajira practicará una visita de seguimiento con el objeto de verificar la construcción del pozo.

Con al menos quince (15) días de anticipación, el titular del permiso deberá notificar a Corpoguajira el inicio de la prueba de bombeo del pozo, con el fin de hacer el seguimiento respectivo.

La prueba de bombeo se deberá realizar con el caudal máximo esperado en la vida útil del pozo, con el fin de identificar su capacidad y los abatimientos máximos probables. La capacidad estimada del pozo no puede ser superior al 70% de la máxima capacidad observada en la prueba inicial de bombeo. Además, deberá tener en cuenta los siguientes requerimientos:

- Acorde a lo establecido en la NTC-5539 el periodo de tiempo durante el cual se lleve a cabo la prueba de bombeo deberá ser suficiente de manera tal que se alcancen las condiciones de equilibrio (estabilidad en el nivel de bombeo). Si no es posible alcanzar un nivel estable, la prueba no se finalizará sino hasta que se observe una tendencia clara a un nivel de bombeo consistente y se registra el fracaso en alcanzar el equilibrio. Se recomienda que, como mínimo, se lleve a cabo una prueba de 72h para acuíferos bajo el nivel de saturación (profundos); de igual manera, es conveniente hacer la gráfica y analizar los resultados en el campo, de forma simultánea a la realización de la prueba, de esta manera se evita prolongar innecesariamente la prueba o finalizarla antes de tiempo.

- De acuerdo al comportamiento de los abatimientos y recuperación de los niveles y el caudal de bombeo, se deberán obtener las características del acuífero como son: conductividad hidráulica y transmisividad. Durante las pruebas de bombeo, se deberá tomar datos de caudal y registrar tanto los niveles de abatimiento como los de recuperación una vez parado el mismo, tanto en el pozo bombeado como en el de observación. Teniendo en cuenta que en las primeras horas las variaciones de los niveles son mayores, tanto en el bombeo como en la recuperación, las mediciones se deberán realizar en intervalos cortos, aumentándose conforme avanza el bombeo. Se propone por ejemplo frecuencias de 0,1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,12,14,16,18,20,25,30,40,50,60,75,90,105,120,150 y 180 minutos y posteriormente cada hora.
- La recuperación deberá medirse hasta alcanzar el nivel estático del pozo o por lo menos 90% del abatimiento total.

Durante las labores de perforación del pozo el titular del permiso, deberá además cumplir con las siguientes responsabilidades:

- Realizar el sellamiento o impermeabilización de las pozas sépticas que se encuentren funcionamiento dentro del predio antes de iniciar la construcción del pozo, esto con el fin de evitar la contaminación de las aguas subterráneas.
- Acatar todos los requerimientos técnicos cumpliendo con lo dispuesto por las normas técnicas colombianas para la perforación de pozos, en relación con la localización, especificaciones técnicas y procedimientos para la construcción (NTC 5539).
- Ejecutar el análisis de calidad de las aguas: análisis físico-químico y bacteriológico de las aguas a explotar, en caso de que el pozo sea productivo, considerando para ello los usos proyectados, incluyendo lo establecido en la Decreto 1076 de 2015 cuando corresponda. La toma de muestras y los análisis deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM.
- Acatar las pautas establecidas en el presente informe técnico respecto a cada una de las etapas del plan de trabajo; de igual manera, será responsable de acatar las medidas relacionadas con el aprovechamiento de los recursos naturales y el manejo ambiental establecidas en el presente documento (numerales 4.2 y 4.3).
- Informar oportunamente a Corpoguajira cualquier problema que ocurra durante la perforación del pozo exploratorio, que pueda representar un riesgo para la sostenibilidad de las aguas subterráneas.
- Permitir la entrada de los funcionarios de Corpoguajira encargados de realizar la supervisión de los trabajos al predio donde se realizará la perforación.
- Aplicar las respectivas medidas de seguridad industrial, de preservación de vestigios arqueológicos, entre otras.

Al término del plazo establecido en el permiso de exploración de aguas subterráneas, el titular del permiso tiene un plazo de sesenta (60) días hábiles para entregar a Corpoguajira el informe técnico final de exploración, el cual deberá contener los aspectos establecidos en el presente informe técnico (numeral 4.1).

La expedición de permisos para exploración de aguas subterráneas (perforación de pozos) no implica en forma automática el otorgamiento de concesión (permiso para el aprovechamiento del recurso hídrico). Por tal motivo, de requerirlo, el peticionario deberá posteriormente solicitar la respectiva concesión de aguas subterráneas, anexando todos los requerimientos técnicos necesarios. La viabilidad del otorgamiento de un permiso para explotar un pozo depende de muchos factores, entre ellos el diseño final del pozo (que sólo es conocido durante la fase de construcción del mismo), la calidad del agua captada, la destinación del recurso, la productividad del acuífero bajo explotación, las posibles fuentes de contaminación, entre otros".

(...)

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas para la perforación de un (1) pozo de 100 metros de profundidad, ubicado en las coordenadas WGS 11° 20' 34.36" N y 72° 30' 2.35" W, en predio de la comunidad indígena Aipiapule, ubicada en jurisdicción del Municipio de Albania, Departamento de La Guajira, perteneciente al proyecto denominado "ESTUDIO Y DISEÑO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 90 UNIDADES PRODUCTIVAS EN LAS COMUNIDADES WAYUU DE LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE ALBANIA", en favor del Municipio de Albania, entidad territorial identificada con Nit. 839000360-0, conforme lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO ÚNICO: La expedición de permisos para exploración de aguas subterráneas (perforación de pozos) no implica en forma automática el otorgamiento de concesión (permiso para el aprovechamiento del recurso hídrico). Por tal motivo, de requerirlo, el peticionario deberá posteriormente solicitar la respectiva concesión de aguas subterráneas, anexando todos los requerimientos técnicos necesarios. La viabilidad del otorgamiento de un permiso para explotar un pozo depende de muchos factores, entre ellos, el diseño final del pozo (que sólo es conocido durante la fase de construcción del mismo), la calidad del agua captada, la destinación del recurso, la productividad del acuífero bajo explotación, las posibles fuentes de contaminación, entre otros.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que durante las labores de perforación del pozo, el Municipio de Albania, deberá cumplir con los requerimientos y responsabilidades estipuladas dentro de la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El término del presente permiso es de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo y podrá ser prorrogado previa solicitud del interesado, con no menos de treinta (30) días previos a su vencimiento.

PARÁGRAFO ÚNICO: Una vez transcurrido los seis (06) meses de vigencia del permiso de exploración, funcionarios comisionados de esta entidad, practicarán una visita de seguimiento con el objeto de verificar la productividad del pozo.

ARTÍCULO CUARTO: CORPOGUAJIRA se reserva el derecho de revisar el permiso otorgado, de oficio o a petición de parte y podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial los términos y condiciones del mismo, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de establecerlo y/o otorgarlo.

ARTÍCULO QUINTO: Que el Municipio de Albania, a través de su representante legal, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, por la contaminación y/o daños que puedan ocasionar sus actividades.

ARTÍCULO SEXTO: CORPOGUAJIRA se reserva el derecho de realizar visitas al sitio donde se pretende ejecutar el proyecto en mención, cuando lo considere necesario.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el informe técnico rendido por el funcionario comisionado, deberán mantenerse, en caso de realizarse cambios en el permiso otorgado, deberá el peticionario reportarlo a CORPOGUAJIRA para su conocimiento, evaluación y aprobación.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta providencia y el desconocimiento de las prohibiciones y obligaciones contenidas en el Decreto 1076/15 y en la Ley 1333 de 2009, constituye causal de revocatoria del mismo, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar por infracción de las disposiciones legales en la materia.

ARTÍCULO NOVENO: Esta resolución deberá publicarse en la página WEB y en el boletín oficial de CORPOGUAJIRA.

ARTÍCULO DÉCIMO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al representante legal del Municipio de Albania, La Guajira, identificado con Nit. 839000360-0, o a su apoderado debidamente constituido, de la decisión contenida en esta resolución.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario Seccional Guajira.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

26 MAR 2019

LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General

Proyectó: Gabriela L
Revisó: Jelkin D.
Aprobó: Eliumat M.